



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 785 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 141-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD.aic con Proveído N° 376010-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 256-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 169-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Legal N° 119-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 101-2010/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación adjunta en setenta y cuatro (74) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 141-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD.aic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **OMISION EN EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO PRESENTAMENTE INCURRIDA POR EL COMITÉ ESPECIAL EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2010-GOB.REG-HVCA/CE;**

Que, con fecha 10 de marzo del año 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Unidad Ejecutora N° 001- Sede Central, llevó a cabo la convocatoria referida al proceso de selección Licitación Pública N° 008-2010-GOB.REG-HVCA/CE para la Ejecución de la Obra "Reconstrucción de Aulas en el CETPRO N° 34031 -Occoro, Reconstrucción del Puestro de Salud de la Localidad de San Juan de Occoro y Reconstrucción de la Infraestructura de Riego del Canal Perpetuo Socorro de la localidad de Quito Arma - Huancavelica". Del acta de presentación de propuestas de fecha 15 de abril del 2010 y acta de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 16 de abril del 2010, se advierte que se contó inicialmente con la participación de 03 postores inscritos, de los cuales, luego del llamado de ley sólo se hicieron presentes CONSTRUCTORA HAZ S.A. y CERMEÑO PEÑA GUSTAVO GERARDO, no siendo admitida la propuesta del primero de los nombrados, por cuanto no presentó la documentación obligatoria solicitada en las bases, precisando que dicho postor procedió por su propia iniciativa a retirar su propuesta técnica y económica, lo que dio lugar a que el segundo de los postores se constituya en el único habilitado para ser evaluado, lo cual se llevó a cabo conforme se señala en el Acta de fecha 16 de abril del 2010;

Que, con fecha 16 de abril del 2010, el Comité Especial designado mediante Memorándum Múltiple N° 0167-2010/GOB.REG-HVCA/GGR otorgó la Buena Pro al postor Cermeño Peña Gustavo Gerardo;

Que, con Carta N° 857-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, de fecha 5 de mayo del 2010, el Presidente del Comité Especial comunica al postor ganador CERMEÑO PEÑA GUSTAVO GERARDO el consentimiento de la Buena Pro y le concede un plazo de 5 días hábiles para presentar para la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitido por el OSCE, b) Garantía de fiel cumplimiento, c) Constancia de capacidad de libre contratación, expedida por el Registro Nacional de Proveedores, d) Copia del documento nacional de representante legal de la empresa, e) Copia de RUC, f) Análisis de costos unitarios correspondiente a su propuesta económica, g) Certificados de habilidad de los profesionales propuestos, h) Calendario de avance de obra valorizado, i) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, j) Relación de todo el personal en general, k) Acreditar documentadamente la tenencia o disponibilidad del equipo mínimo ofertado, l) Indicar el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 785 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

código de cuenta interbancaria y m) Indicar dirección domiciliaria en la localidad de Huancavelica;

Que, con Carta N° 012-2010-GCP/GRHCA, el postor adjudicado con la Buena Pro comunica controversia respecto a la documentación solicitada al OSCE, asimismo mediante Carta N° 013-2010-GCP/GRHCA, hace de conocimiento de la Entidad que a través de la misma cumple con entregar la documentación solicitada mediante Carta N° 857-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL a excepción de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y la constancia de capacidad de Libre contratación, ambos documentos a ser emitidos por el OSCE, precisando que al apersonarse a dicha entidad con la finalidad de recabar los mismos le indicaron que no podían otorgar dichos documentos puesto que el Gobierno Regional de Huancavelica no colgó el consentimiento de la Buena Pro el mismo día 16 de abril del 2010, por haber sido el proceso considerado con un sólo postor y que en tal sentido se encontraba fuera de fecha;

Que, de la revisión de las Bases del proceso de selección, se advierte que en el numeral 1.9 - Forma de Presentación y Alcance de las Propuestas, se señala taxativamente que "El Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así, devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el notario (o juez de paz) mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto". Asimismo, el segundo párrafo del numeral 1.14 de las citadas Bases - Consentimiento de la Buena Pro, establece que "En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento";

Que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, que norma en su artículo 26°: "(...) Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante", se advierte que efectivamente el Comité Especial al momento de llevar a cabo el otorgamiento de la Buena Pro al postor CERMEÑO PENA GUSTAVO GERARDO, omitió darla por consentida en el mismo acto, mas aun cuando el participante CONSTRUCTORA HAZ S.A. procedió al retiro de la documentación presentada, el Comité Especial debió considerar por no presentada su propuesta, quedando la propuesta de CERMEÑO PENA GUSTAVO GERARDO como la única oferta (propuesta) válida que cumplía con los requisitos establecidos en las Bases, tal como norma el artículo 33 de la misma Ley: "En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases";

Que, asimismo se advierte el accionar irregular del Comité Especial al diferir erróneamente el consentimiento de la Buena Pro a fecha posterior de aquella que señalaba taxativamente la Ley, su Reglamento, y en particular las Bases del Proceso, hecho que habría generado indefensión al citado postor para recabar oportunamente las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación, teniendo en cuenta que desde la fecha de otorgamiento de la Buena Pro (16-04-2010) hasta la fecha que le fue comunicado formalmente el consentimiento de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 785 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

La misma (05-05-2010) habría transcurrido 13 días, a los que se suma el plazo de 05 días concedidos para la presentación de los citados documentos, habría operado 18 días en total, período de tiempo que excede a lo establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 282 que norma: "La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado es el documento expedido por el OSCE que acredita que un proveedor no se encuentra incluido en el Registro de Inhabilitados. La solicitud de expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado se tramitará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber quedado consentida (...)";

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado presunta falta administrativa, en la que habrían incurrido los ex miembros del Comité Especial a cargo de la Convocatoria del Proceso de Selección Licitación Pública N° 008-2010-GOB.REG-HVCA/CE, por haber omitido dar el consentimiento de la buena pro al postor ganador CERMEÑO PENA GUSTAVO GERARDO el día 16 de abril del año 2010, fecha en que otorgaron la buena pro, al haber sido considerado el proceso de selección con una sola oferta válida que cumplía con los requisitos establecidos en las bases, lo que originó que el OSCE no otorgue al postor ganador la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y la constancia de capacidad de libre contratación; por cuanto el Gobierno Regional de Huancavelica no colgó el consentimiento de la Buena Pro el mismo día 16 de abril del año 2010, hecho que trajo como consecuencia la celebración tardía del contrato (26-05-2010);

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, ex Presidente del Comité Especial, don JOSE MATIAS YALLICO EGAS y don DIOGENES PARI PEREZ, ex Miembros del Comité Especial, designados mediante Memorándum Múltiple N° 0167-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber omitido dar el consentimiento de la buena pro al postor ganador CERMEÑO PENA GUSTAVO GERARDO, el día 16 de abril del año 2010, fecha en que le otorgaron la buena pro, toda vez que la propuesta de CERMEÑO PENA GUSTAVO GERARDO fue la única oferta válida que cumplía con los requisitos establecidos en las Bases; por no haber considerado la propuesta del postor CERMEÑO PENA GUSTAVO GERARDO como la única oferta válida que cumplía con los requisitos establecidos en las Bases; por no haber considerado la propuesta de CONSTRUCTORA HAZ S.A por no presentada, toda vez que ésta empresa procedió al retiro de la documentación presentada; por haber omitido colgar el consentimiento de la buena pro en la página del Gobierno Regional de Huancavelica el día 16 de Abril del año 2010; por haber comunicado en forma tardía, mediante Carta N° 857-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL de fecha 03 de mayo del año 2010, el consentimiento de la buena pro, al postor ganador CERMEÑO PENA GUSTAVO GERARDO, lo que originó que el OSCE no otorgue la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y la constancia de capacidad de libre contratación, por cuanto el Gobierno Regional de Huancavelica no colgó el consentimiento de la Buena Pro el mismo día 16 de abril del año 2010, hecho que originó la celebración tardía del contrato (26 de mayo del año 2010). Habiendo inobservado lo establecido en las bases numeral 1.14 - Consentimiento de la Buena Pro, establece que "En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento"; asimismo por haber inobservado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 785 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

norma en su artículo 26°: "(...) Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante" y artículo 33 que norma: "La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado es el documento expedido por el OSCE que acredita que un proveedor no se encuentra incluido en el Registro de Inhabilitados. La solicitud de expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado se tramitará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber quedado consentida (...)". Por lo que habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)"; literal a), b), d) y ñ) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y ñ) "Las demás leyes o el reglamento"; concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 27°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)"; y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta del Colegiado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "La demás que señale la Ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurar el proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

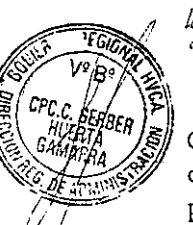
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 785 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, ex Presidente del Comité Especial del Gobierno Regional Huancavelica
- JOSE MATIAS YALLICO EGAS, ex Miembro del Comité Especial del Gobierno Regional Huancavelica.
- DIOGENES PARI PEREZ, ex Miembro del Comité Especial del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2002-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Abon. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

